

REPÚBLICA DE COLOMBIA**JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN DE PENAS
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
MANIZALES – CALDAS**

RADICADO	17174-60-00-041-2015-00809-00
CONDENAD(O)A	JHON FREYMAN HOYOS TEJADA
DELITO	TRÁFICO, FABRICACIÓN O PORTE DE ESTUPEFACIENTES
ASUNTO	EXTINCIÓN DE LA PENA
AUTO	Nº. 0418

Febrero veintidós (22) de dos mil veintidós (2022)

ASUNTO

El Despacho procede a estudiar la posibilidad de decretar la extinción de la pena del señor **JHON FREYMAN HOYOS TEJADA**, condenada por el delito **TRÁFICO, FABRICACIÓN O PORTE DE ESTUPEFACIENTES**.

CONSIDERACIONES

Mediante sentencia No 017 del 22 de febrero de 2016, el Juzgado Primero Penal del Circuito de Chinchiná - Caldas, condenó al señor **JHON FREYMAN HOYOS TEJADA**, a la pena principal de 9 meses y 10 días de prisión, multa de ciento ochenta y siete mil novecientos treinta y cinco pesos con cuarenta y un centavos y una pena accesorio de inhabilitación en el ejercicio de los derechos y funciones públicas, por un término igual a la pena principal privativa de la libertad, como autor responsable del delito de **TRÁFICO, FABRICACIÓN O PORTE DE ESTUPEFACIENTES**; fallo que tomó ejecutoria el mismo día de su proferimiento al no haberse interpuesto recurso alguno en su contra.

De igual forma el Juzgado fallador le concedió a la sentenciada la **SUSPENSIÓN CONDICIONAL DE LA EJECUCIÓN DE LA PENA**, por un periodo de prueba igual a la pena corporal impuesta, suscribiendo diligencia de compromiso el día 31 de agosto de 2017.

Se procede entonces, a abordar el estudio de la Extinción de la Condena de acuerdo con lo establecido en el artículo 67 del Estatuto Punitivo vigente:

“... Extinción y liberación. Transcurrido el periodo de prueba sin que el condenado incurra en otras conductas de que trata el artículo anterior, la condena queda extinguida, y la liberación se tendrá como definitiva, previa resolución judicial que así lo determine...”.

De cara entonces a la norma en comento y teniendo en cuenta el periodo de prueba impuesto y la fecha de suscripción del acta de compromiso, se tiene que, a la fecha de este auto, el periodo de prueba anotado ha transcurrido, sin que exista constancia de que la sentenciada haya incumplido las obligaciones contraídas en la diligencia de compromiso, resultando procedente darle cumplimiento al artículo 67 ibídem. En consecuencia, se declarará extinguida la sanción impuesta al Señor **JHON FREYMAN HOYOS TEJADA**.

Se informará a las entidades del Estado y autoridades que conocieron el fallo condenatorio, a efectos de que esta declaratoria sea ingresada a los sistemas respectivos.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE MANIZALES**,

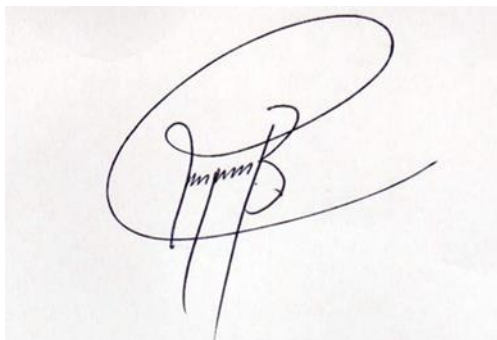
RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR LA EXTINCIÓN DE LA CONDENA impuesta al señor **JHON FREYMAN HOYOS TEJADA** por el Juzgado Tercero Penal del Circuito de Manizales - Caldas, por el delito de **TRAFICO FABRICACIÓN Y PORTE DE ESTUPEFACIENTES**, de conformidad con las consideraciones expuestas en la parte motiva.

SEGUNDO: DAR A CONOCER a las autoridades a las que se les informó el fallo condenatorio, la presente decisión.

TERCERO: REMITIR la causa, una vez ejecutoriada esta decisión y verificado lo consagrado en el artículo 476 del Código de Procedimiento Penal (Ley 906 de 2004), ante el Juzgado fallador para el archivo definitivo del mismo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'Néstor Jairo Betancourth Hincapié', written over a light-colored rectangular background.

NÉSTOR JAIRO BETANCOURTH HINCAPIÉ
JUEZ

NOTIFICACIÓN PERSONAL: Del contenido del auto anterior a los sujetos procesales, _____ de 2022.

DR ANDRÉS MAURICIO MONTOYA B
PROCURADOR JUDICIAL

JHON FREYMAN HOYOS TEJADA
SENTENCIADO

JOSÉ LUIS ROJAS RODRÍGUEZ
SECRETARIO SCA